



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,**  
**San Salvador, El Salvador C.A.**

064-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos, del día ocho de junio del año dos mil diecinueve.

El día veintinueve de mayo del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI Número: [REDACTED] desea obtener la siguiente información: Copia de su Historial Laboral Preliminar y copia de su Historial de Cotizaciones"*

Por resolución de las once horas, del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de junio de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al **Departamento de Historial Laboral** y a la **Sección de Recaudaciones** que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día cinco de junio de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por **el Departamento de Historial Laboral**, en el cual envían la copia del Historial Laboral Preliminar por medio de memorando 6-6-69-048-2019.

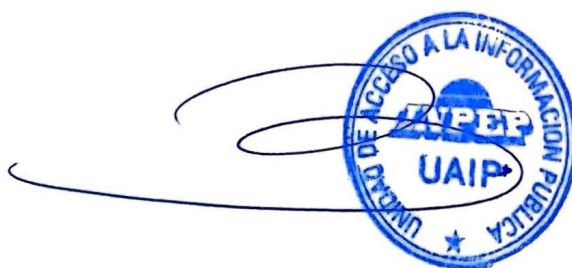
El día siete de junio de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la Sección de Recaudaciones, en el cual envían una constancia en la cual manifiestan que el señor [REDACTED] no registra cotizaciones en este instituto, por medio de memorando 5-5-31-753-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte el Departamento de Historial Laboral y la Sección de Recaudaciones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Historial Laboral Preliminar.
2. **INFÓRMESE** de la respuesta brindada por la Sección de Recaudaciones.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos  
**AMCK/3**

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.